

RESOLUCIÓN Nro. DAPG-039-2025

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*”;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece que: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

Que, la conformación, atribuciones y funciones de este Directorio, se encuentran determinados en: la Ley de Creación de Autoridad Portuaria de Guayaquil publicada en el Registro Oficial Nro. 486 de fecha 12 de abril 1958 (art. 18); Ley de Reg. Adm. Portuario Nacional publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril 1976 (art. 8); Reglamento General a la Actividad Portuaria en el Ecuador (art. 23); Decreto ejecutivo Nro. 704 publicado en el Registro Oficial No. 421, 6 de abril 2011; y el Decreto Nro. 394 publicado en el segundo Suplemento del Registro Oficial 43, 14-IV-2022;

Que, en el Decreto Ejecutivo Nro. 78 del 15 de junio de 2021, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 478 del 22 de junio de 2021, se establece que las atribuciones y funciones de los Directorios de las Autoridades Portuarias son las establecidas en la Ley de Régimen Administrativo Portuario y su funcionamiento se ajustará a dicha norma y a los principios y disposiciones establecidos por el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente;

Que, el Código Orgánico Administrativo en sus artículos 3, 4, y 5 determina los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, como lo son los principios de eficacia, eficiencia y calidad respectivamente;

Que, de conformidad al Código Orgánico Administrativo, el cual expresa en su artículo 47 lo siguiente: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 73 del referido Código, manifiesta: “(...) *El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas*”;

Que, en virtud de los Principios del Derecho Administrativo son delegables las facultades, atribuciones y competencias con salvedad de aquellas respecto de las cuales exista norma expresa que lo prohíba;

Que, el primer inciso del artículo 12 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, señala lo siguiente: “El Gerente de las Autoridades Portuarias es el principal ejecutivo de la Entidad, y será su representante legal”;

Que, en el Registro Oficial Nro. 477, de fecha 15 de enero 2024, se publicó el Reglamento Interno del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, mismo que en el art. 4 detalla las atribuciones del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil;

Que, el artículo 4 número 1 del Reglamento Interno del Directorio de APG, establece que es atribución del Directorio “Emitir las políticas y directrices necesarias para el mejor funcionamiento institucional, de conformidad con el marco normativo aplicable.”

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, de 4 de agosto de 2008, se emitió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-/, que regula los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, con su última reforma incorporada a través de la Ley Orgánica de Integridad Pública;

Que, mediante Memorando Nro. APG-GAJ-2025-0315-M de fecha 10 de septiembre de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, indicó lo siguiente, respecto de la recientemente promulgada Ley Orgánica de Integridad Pública:

“En atención a las últimas reformas introducidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) mediante la Ley de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 68 de 26 de junio de 2025, se han incorporado disposiciones relevantes en lo referente al procedimiento de licitación, particularmente respecto del monto habilitante para su aplicación.

El texto reformado del artículo 48 de la LOSNC establece lo siguiente:

“Art. 48.- Licitación.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000)...

El flujo de parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular y aplicar plazos menores según el monto de contratación (...).”

Que, el mismo informe lo concluye indicando: *“En virtud de lo expuesto, se sugiere realizar una revisión integral de la Resolución Nro. DAPG-016-2024, de 28 de junio de 2024, emitida por el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, a través de la cual se autoriza al titular de la Gerencia de la entidad, o quien haga sus veces, para celebrar actos jurídicos onerosos cuya cuantía sea de hasta el monto de Licitación de Bienes y Servicios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 del presupuesto inicial del Estado de cada ejercicio fiscal; y, que toda contratación de obras, bienes y contratación de servicios, incluidos los de Consultoría, cuyo valor resulte superior al antedicho valor, deberá ser puesto en conocimiento y aprobación del Directorio de manera previa al inicio de la etapa precontractual.”*

En uso de sus facultades previstas en el Decreto Ejecutivo No. 78 del 15 de junio de 2021 publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 478 del 22 de junio de 2021; y, en el art. 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional;

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR al titular de la Gerencia de la entidad, o quien haga sus veces, para celebrar actos jurídicos onerosos cuya cuantía sea de hasta el monto de USD 600.000 sin autorización previa del Directorio; y, que toda contratación de obras, bienes y contratación de servicios, incluidos los de Consultoría, cuyo valor resulte superior al antedicho valor, deberá ser puesto en conocimiento y aprobación del Directorio de manera previa al inicio de la etapa precontractual;

Artículo 2.- DEROGAR lo dispuesto mediante la Resolución Nro. DAPG-016-2024, de 28 de junio de 2024, emitida por el Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, por ser inaplicable, atendiendo a las reformas introducidas a través de la Ley Orgánica de Integridad Pública.

Artículo 3.- Disponer al analista de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de Autoridad Portuaria de Guayaquil, en cumplimiento de lo establecido en el último párrafo el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Disposición Final:

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de APG.

Dado y firmado electrónicamente por los vocales asistentes a la sesión, en esta ciudad de Guayaquil a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Ing. Julio Jalil Mata
Presidente del Directorio

Mgs. Ernesto Carrillo Tutivén
Vocal del Directorio – Rep. MTOP

CPNV Jorge López Lara
Vocal del Directorio – Rep. COGMAR

Econ. Mariella Ivanova Cereceda Jalil
Vocal del Directorio – Rep. MPCEIP

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede fue aprobada de forma unánime, por los miembros asistentes a la Sesión Extraordinaria del Directorio realizada a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Mgs. Yula Yaqueline Asinc Lucero
Gerente –
Secretaria del Directorio